

MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

2715
CM/691

Expte. 2018/006741

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y MEDIO AMBIENTE**
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 13 AGO 2018

VISTO: la necesidad de adecuar las disposiciones del Decreto N° 355/011, de 6 de octubre de 2011, en la redacción dada por el Decreto N° 34/017, de 6 de febrero de 2017, a lo preceptuado por la Ley N° 19.581, de 22 de diciembre de 2017;

RESULTANDO: I) que la Ley N° 19.581 de 22 de diciembre de 2017, modifica los artículos 17, 18, 22, 25 y el artículo 26 de la Ley N° 13.728 de 17 de diciembre de 1968, en lo que respecta a los mínimos habitacionales que deben cumplir todas las viviendas que se construyan en el país;

II) que los mínimos habitacionales que surgen del artículo 5 del Decreto N° 355/011 de 6 de octubre de 2011, reglamentario de la Ley N° 18.795, de 17 de agosto de 2011, no se corresponden con las disposiciones de la Ley N° 13.728 de 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por la Ley N° 19.581

2018-14-1-006741

de 22 de diciembre de 2017, siendo imprescindible su adecuación a la normativa vigente;

CONSIDERANDO: que es necesario modificar las áreas habitables previstas en el artículo 5º del Decreto N° 355/011 de 6 de octubre de 2011;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 168 de la Constitución de la República, en la Ley N° 13.728 de 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por la Ley N° 19.581 de 22 de diciembre de 2017 y el Decreto N° 355/011 de 6 de octubre de 2011, modificativos y concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

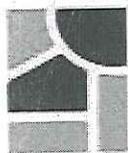
Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 5º del Decreto N° 355/011, de 6 de octubre de 2011, en la redacción dada por el artículo 2º del Decreto N° 34/017, de 6 de febrero de 2017, por el siguiente:

"Artículo 5º.- (Características de las viviendas): Podrán declararse promovidos, los proyectos de inversión vinculados a la construcción, reciclaje, refacción o ampliación de viviendas, cuando las mismas posean las siguientes características:

a) Cuenten con áreas habitables iguales o superiores a 35 (treinta y cinco) metros cuadrados e iguales o inferiores a 125 (ciento veinticinco) metros cuadrados, de acuerdo con la cantidad de dormitorios definida por los artículos 18 y 25 de la Ley N° 13.728 de 17 de diciembre de 1968, modificativos y concordantes y;

b) Se localicen en zona urbana con infraestructura instalada. No se promoverán proyectos ubicados en zonas donde predomine el uso de las viviendas de temporada.

Asimismo, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con la conformidad del Ministerio de Economía y



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

Finanzas, podrá determinar requisitos arquitectónicos específicos, definir zonas y establecer requerimientos diferenciales para éstas".-

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.-

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

[Handwritten signature]

[Handwritten scribble]

[Faint, mirrored handwritten text]

[Faint handwritten text]